

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00221-00

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CARLOS A. SANCHEZ Y CIA. CASYCO SAS contra ATOM TECH SAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA No. FECA- 161

1..1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MC/E (\$ 3.188.498), restando el 50% que serán pagados en material de acuerdo al contrato y el abono descrito en el hecho DECIMO SEGUNDO, factura expedida el día diez (10) de junio de 2021 con fecha de vencimiento el día quince (15) de junio de 2021, por concepto de capital contenido en la **Factura Electrónica** objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 16 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FECA- 200

1.3. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$ 27.348.750) expedida el día veintiocho 28 de julio de 2021 con fecha de vencimiento el día treinta (30) de julio de 2021, por concepto de capital contenido en la **Factura Electrónica** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 31 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FECA- 221

1.5. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (M/CTE) (\$ 19.561.509) expedida el día diecisiete (17) de agosto de 2021 con fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, por concepto de capital contenido en la **Factura Electrónica** objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.5, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FECA- 227

1.7. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (M/CTE) (\$ 24.644.926) expedida el día nueve (09) de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre de 2021, por concepto de capital contenido en la **Factura Electrónica** objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.7, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA ELECTRÓNICA No. FECA- 260

1.9. Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (M/CTE) (\$ 13.339.752) expedida el día diecinueve (19) de octubre de 2021 con fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de octubre de 2021, por concepto de capital contenido en la **Factura Electrónica** objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.9, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado SANTIAGO MARTÍNEZ CAÑAS, identificado con C.C. No. 1.152.705.308 y T.P. 346.213 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.058, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af57a41c7c5fa0b7fe162c4ea89247ede17032ce54c190fa3751a5582b097a**

Documento generado en 26/04/2022 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>